

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: PEDRO RUBIO GUASCA y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA y OTROS**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00175-00**  
**NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR**

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

**PRIMERO:** Los actores populares deberán aportar las reclamaciones previas elevadas ante los demandados, MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, ECOPETROL S.A., CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA y la PROCURADURÍA 14 JUDICIAL AGRARIA; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 y el inciso 3 del artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Deberán adecuar las pretensiones de los numerales

actos administrativos, pretensiones improcedentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículo 144 del C.P.A.C.A, norma que señala:

*“Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.”*

**TERCERO:** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada A.T.P. INGENIERIA S.A.S., dando cumplimiento al anexo indicado en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Aportar una copia de la demanda y sus anexos, a efectos de las notificaciones, por cuanto son cinco los demandados y tan sólo se adjuntaron cuatro traslados, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte, que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por último, se reconoce al abogado GERMAN PINEDA BAQUERO, identificado con C.C. No. 79.746.217 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 216.323 del C.S.J., como apoderado de los actores populares en la forma y términos de los poderes obrantes a folios 27 a 36.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado Ponente